



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0187)**

“Por medio de la cual se adopta el Manual Interno de Cartera y de Cobro Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología y se deroga la Resolución 647 de 2019”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Ley 2291 del 17 de febrero del 2023, el Decreto 2627 del 29 de diciembre de 2022, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que en la Constitución Política de 1991 en su artículo 48, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, que se sujeta a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y, que debe garantizarse a todos los habitantes del territorio nacional. De la misma manera, el artículo 49 preceptúa que se “...garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud...”, en armonía con estas disposiciones constitucionales se debe hacer referencia al artículo 365 de la Carta Política, que hace mención del deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, debido a que éstos hacen parte de la finalidad social del Estado.

Que Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público y de esta forma garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, de ahí la responsabilidad que los recursos no falten para la subsistencia financiera de la entidad.

Que la Ley 100 de 1993, instituyó el Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del esquema de operación creó los Hospitales Públicos con la finalidad específica que se hicieran cargo de los servicios de salud estructuradas en IPS, con el fin de atender a la población correspondiente a los regímenes subsidiado o contributivo en calidad de afiliados, beneficiarios o vinculados, con prevalencia en la atención a la población más desprotegida con altos índices de necesidad en la prestación integral médico-hospitalaria y acceso a los servicios de Salud.

Que según la Ley 2291 del 17 de febrero de 2023, se estableció “*POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES Y RÉGIMEN LEGAL*”, e igualmente su estructura en una entidad pública de naturaleza especial quedando como “Instituto Nacional de Cancerología”, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Que en dicha Ley, en su artículo 3° determino el objetivo del INC, el cual “*tendrá por objetivo desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control integral del cáncer, realizar investigación docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer.*”

Que producto de la efectiva prestación de los servicios de salud a la población que es remitida al Instituto Nacional de Cancerología, se crean obligaciones por cobrar a favor de esta entidad y a cargo de las entidades responsables de pago y cuando esta acreencia se convierta en cartera de difícil recaudo, se hace necesario iniciar los procesos administrativos,



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

0187

jurídicos o extrajudiciales, con el fin de recaudar efectivamente la cartera a favor de esta entidad.

Que la Ley 1066 de julio 29 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 1º: *"...Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público..."*.

Que el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006 reglamentó la Ley 1066 de 2006 en lo concerniente al Reglamento Interno de Cartera, dando los lineamientos y consideraciones generales para su expedición.

Que la Ley 1122 de 2007, El decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y la Ley 1438 de 2011 aluden a aspectos propios de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud, frente al trámite y pago de los servicios dispensados.

Que el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, definió el contenido mínimo del Reglamento Interno de Recaudo, haciendo referencia a lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5º en donde se otorga la *"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."*.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece: *"Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"*, adoptando el mecanismo más eficaz e inmediato con el fin de recaudar los dineros adeudados.

Que la Ley antes mencionada, otorgó a las entidades que tengan a su cargo el ejercicio de actividades administrativas o prestación de servicios a cargo del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos la facultad de cobrar coactivamente las obligaciones exigidas a su favor siguiendo el procedimiento descrito en los artículos: 823, 826, 829, 830, 831, 832, 833, 833-1, 834, 836, 837, 837-1, 838 y 839 del Estatuto Tributario, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Civil y demás modificaciones que regulen la materia.

Que mediante la Resolución No. 649 del 28 de octubre de 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Interno de Cartera, Cobro Persuasivo y Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado"*, se encontraba vigente antes de la promulgación de la Ley 2291 de 2023, la cual cambia su naturaleza jurídica y régimen legal del Instituto al eliminar la connotación de Empresa Social del Estado, situación que requiere de ajustar los manuales y procedimientos internos.

Que atendiendo las anteriores consideraciones, se hace necesario actualizar e incorporar al Manual los temidos a las gestiones realizadas en el proceso de cobro de cartera con el fin de hacer más inmediatos los recaudos, sin dejar de lado el deterioro de la cartera de acuerdo a las políticas NIIF, Castigo de Deudores de Entidades en liquidación y otros conceptos que generen Castigo de las cuentas por cobrar de ERP, cobro de Pagares, Glosas y Conciliaciones de acuerdo al marco normativo vigente que permiten el cumplimiento de la



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

RESOLUCION NÚMERO
(0187)

prestación de servicios de salud a nivel nacional y territorial y derogar la Resolución No. 649 del 28 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual Interno de Cartera y de Cobro Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología, el cual corresponde en el Sistema de Información de Apoyo a Procesos del Instituto (SIAPINC), con el código GCI-P03-M-01, que se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Parágrafo: Derogar la Resolución No. 649 del 28 de octubre de 2019 "*Por la cual se adopta el Manual Interno de Cartera, Cobro Persuasivo y Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actualizaciones o modificaciones de los contenidos del Manual Interno de Cartera con código GCI-P03-M-01, se realizarán conforme a las reglas y metodologías establecidas en el Sistema de Información de Apoyo a Procesos del Instituto (SIAPINC), o la herramienta que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento del Manual Interno de Cartera, será obligatorio para todos los servidores públicos del Instituto, Aliados Estratégicos de Facturación y Cartera y demás intervinientes de las fases del proceso de recaudo de cartera y saneamiento contable y a los terceros con los cuales el Instituto Nacional de Cancerología, tenga cualquier tipo de relación comercial de colaboración o contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el Manual Interno de Cartera - GCI-P03-M-01 en la página de internet del Instituto para efectos de la comunicación y conocimientos de los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología, supervisores de contratos, aliados estratégicos de facturación y cartera, entidades responsables de pago (ERP), y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá D.C., a los

30 MAR 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Aprobó: Lía Margarita Álvarez Puente— Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera INC
Revisó: Jorge Orlando Neira Roldán — Jefe Oficina Asesora Jurídica INC
Farid Rincón Quevedo— Coordinador Grupo Gestión de Cartera INC
German Donaldó Gómez Hernández — Director de Cartera - Gestores Empresariales Express
Proyecto: Fabian Lopez— Abogado - Aliado estratégico Gestores Empresariales Express